



“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO.



“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

La Universidad Politécnica de Atlacomulco, en ejercicio de la atribución que le confiere del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominada la Universidad Politécnica de Atlacomulco,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Atlacomulco, como institución pública de educación superior, tiene la responsabilidad de garantizar un entorno académico, laboral y formativo seguro, libre de cualquier forma de violencia, discriminación o vulneración a los derechos humanos de quienes integran su comunidad universitaria.

Que la violencia de género, el acoso sexual y el hostigamiento sexual representan violaciones graves a los derechos humanos, afectan el bienestar físico y emocional de las personas, obstaculizan el desarrollo académico y profesional, y dañan el ambiente escolar, por lo que la Universidad debe implementar acciones preventivas y reactivas adecuadas.

Que la Universidad Politécnica de Atlacomulco reconoce la importancia de contar con procedimientos claros, confidenciales y accesibles para la presentación, atención, seguimiento y resolución de denuncias relacionadas con violencia de género, acoso sexual y hostigamiento sexual, garantizando el debido proceso, la no revictimización y la protección integral de las personas involucradas.

Que la Institución mantiene una política de cero tolerancias frente a cualquier conducta que vulnera la dignidad, integridad o seguridad de las personas, y se compromete a imponer las sanciones correspondientes conforme a la normativa universitaria y la legislación aplicable.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

Que es una prioridad institucional promover la formación, sensibilización y capacitación continua de la comunidad universitaria en materia de igualdad de género, prevención de la violencia y respeto a los derechos humanos, con el fin de fomentar ambientes seguros y relaciones basadas en el respeto mutuo.

Que, en cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, resulta necesario establecer el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Violencia de Género, Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual, como instrumento normativo rector de las acciones institucionales en esta materia.

Que dicho Protocolo constituye un mecanismo fundamental para fortalecer la convivencia armónica dentro de la Universidad, garantizar el acceso a la justicia y reafirmar el compromiso institucional con la erradicación de cualquier forma de violencia.



“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

PRESENTACIÓN

La Universidad Politécnica de Atlacomulco, a través del Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de violencia de género, acoso sexual y hostigamiento sexual en la Universidad Politécnica de Atlacomulco, responde a una exigencia comunitaria e institucional de índole jurídico y administrativo, enfocada en la creación de procedimientos efectivos que garanticen la adecuada atención dirigida a víctimas de estas conductas, la debida diligencia y el acceso a la justicia.

El acoso sexual y hostigamiento sexual son conductas de índole sexual no recíprocas, vinculadas como expresiones de violencia e inequidad de género, que atentan con la integridad física, psicológica y económica de las víctimas, así mismo, limitan su derecho de trabajar y/o estudiar en un ambiente sano, digno y seguro; implican una transgresión a los derechos humanos que niega el principio de la igualdad de trato de oportunidades.

El protocolo en mención tiene como objetivo empoderar y fortalecer la cultura de la denuncia a fin de que las víctimas puedan generar un acercamiento confiable con las autoridades y dependencias administrativas competentes que garanticen la defensa y protección de los derechos de integridad sexual, con el fin de salvaguardarlos.

La Universidad se pronuncia en contra de cualquier conducta de esta índole que se cometa al interior, a efecto de que la institución conserve un entorno laboral y escolar libre de este tipo de discriminaciones y violencias, se emite el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Universidad Politécnica de Atlacomulco.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

MARCO JURÍDICO

Legislación Universitaria

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Atlacomulco.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlacomulco (RIUPA).





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES**

1. El presente protocolo es de orden público e interés social y de observancia general en la Universidad Politécnica de Atlacomulco.
2. Su principal enfoque es establecer y proporcionar a la comunidad Universitaria acciones para prevenir, atender y sancionar violencia de género, así como presentar los mecanismos de denuncia ante posibles casos de hostigamiento, acoso sexual y violencia de género en la Universidad Politécnica de Atlacomulco.
3. Los objetivos del presente ordenamiento jurídico son los siguientes.
 - I. Promover una cultura de paz en la comunidad Universitaria, en donde se construyan espacios libres de violencia.
 - II. Proporcionar a la comunidad Universitaria información referente a los tipos de violencias al interior de la Universidad para detectarlas, tipificarlas y denunciarlas.
 - III. Promover una cultura de denuncia al interior de la Universidad, ante cualquier tipo de violencia originado por cualquier integrante de la Institución.
 - IV. Generar espacios confiables, seguros y de respeto a la vida e integridad de la comunidad Universitaria.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

- V. Brindar apoyo y/o asesoría psicológica y jurídica en caso de que algún integrante de la Universidad haya sido víctimas de cualquier tipo de violencia.
- VI. Establecer el marco de actuación en las instancias Universitarias en caso de cualquier tipo de violencia.

4. Para efectos del presente protocolo se entiende por:

- I. Agresor, Persona integrante de la Universidad que haya ejercido cualquier tipo de violencia, acoso sexual, hostigamiento sexual o conducta relacionada en contra de otro miembro de la comunidad universitaria, y cuya responsabilidad haya sido determinada conforme a los procedimientos establecidos en el presente Protocolo y la normativa aplicable.
- II. Apoyo psicológico, Acompañamiento profesional brindado por personal la o el psicólogo Universitario, orientado a contener, escuchar, orientar y dar seguimiento emocional a las víctimas, personas afectadas o sin fuera el caso a los agresores, por situaciones de violencia de género, acoso sexual o hostigamiento sexual, proporcionando herramientas para la protección de su bienestar mental y emocional.
- III. Apoyo jurídico, Asesoría y acompañamiento legal proporcionado por la o el abogado institucional, cuyo fin es orientar a las víctimas sobre sus derechos, ante situaciones que se hayan suscitado al exterior de la Universidad y que no sea diligencia de la misma+, garantizando la protección de su integridad y el acceso a la justicia.
- IV. Comité, Órgano colegiado de carácter institucional encargado de recibir, analizar, dar seguimiento y emitir recomendaciones o determinaciones respecto a los casos de violencia de género, acoso sexual y hostigamiento sexual dentro de la Universidad, conforme a lo establecido en el presente Protocolo.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

- V. Comunidad Universitaria, a todas las personas que integran la Universidad Politécnica de Atlacomulco.
 - VI. Presunto agresor, Persona señalada o denunciada por la posible comisión de conductas de violencia de género, acoso sexual o hostigamiento sexual dentro de la Universidad, respecto de la cual aún no se ha determinado responsabilidad, por lo que se deberán garantizar sus derechos al debido proceso, la presunción de inocencia y el trato digno durante el procedimiento.
 - VII. Víctima, Persona integrante de la Comunidad Universitaria que experimenta, sufre o ha sido afectada por cualquier acto de violencia de género, acoso sexual, hostigamiento sexual o conducta conexas, independientemente de que exista o no denuncia formal, y a quien la Universidad deberá brindar protección, acompañamiento y atención integral conforme al presente Protocolo.
 - VIII. UPA, Universidad Politécnica de Atlacomulco.
5. Para la aplicación, planeación, programación, implementación, programas, estrategias y acciones del Protocolo, se observarán los principios rectores:
- I. Enfoque de derechos humanos, todas las acciones deberán garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas, priorizando la dignidad, la libertad, la igualdad y la integridad física, emocional y psicológica.
 - II. Perspectiva de género, se reconoce que las violencias se manifiestan de manera diferenciada entre mujeres y hombres, por lo que se adoptarán medidas que identifiquen, prevengan y atiendan desigualdades estructurales, roles de género y relaciones de poder que originan o perpetúan la violencia.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

- III. Igualdad y no discriminación, ninguna persona será objeto de trato desigual, estigmatización o exclusión por razón de género, orientación sexual, identidad de género, edad, condición socioeconómica, discapacidad, origen étnico, creencias u otra condición. Se garantizará un trato justo para todas las personas involucradas.
- IV. Confidencialidad, la información relacionada con los casos será resguardada estrictamente, evitando la divulgación indebida de datos que pongan en riesgo la integridad, la seguridad o la privacidad de las personas involucradas.
- V. Debida diligencia, las autoridades y órganos competentes deberán actuar con prontitud, eficacia y profesionalismo en la prevención, atención, investigación y resolución de los casos, garantizando procesos claros y oportunos.
- VI. No revictimización, se evitarán acciones u omisiones que culpen, cuestionen o expongan innecesariamente a las víctimas. La atención priorizará su seguridad, bienestar emocional y acceso a la justicia.
- VII. Presunción de inocencia, toda persona señalada como presunto agresor tendrá derecho a un proceso justo, imparcial y respetuoso, hasta que se demuestre su responsabilidad conforme a los procedimientos establecidos.
- VIII. Interseccionalidad, se reconocerá que las violencias pueden agravarse por la combinación de múltiples factores de discriminación, por lo que la atención deberá considerar las diversas realidades y contextos que enfrentan las personas.
- IX. Integralidad, las acciones del Protocolo deberán comprender la prevención, atención, acompañamiento, seguimiento y sanción, articulando esfuerzos institucionales para garantizar una respuesta completa y coordinada.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES Y PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Los conceptos aquí descritos comprenden la base general para entender determinar y tipificar acciones de violencia de género acoso sexual y hostigamiento sexual, dentro de la Universidad Politécnica de Atlaacomulco.

CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Según las Naciones Unidas, la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.
2. La violencia de género es considerada como un fenómeno general que a su vez comprende tipos de violencia específicos como la violencia contra las mujeres, hombres, niñas y niños a partir de su orientación sexual, identidad de género -real o percibida- y característica sexual.
3. La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, pone en riesgo la vida de las víctimas y tiene implicaciones de salud y protección

- I. Violencia Psicológica
- II. Violencia Física
- III. Violencia Patrimonial
- IV. Violencia económica





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

- V. Violencia Sexual
- VI. Violencia Laboral y Docente
- VII. Violencia digital

La violencia sexual es todo acto intencional de naturaleza sexual que es forzado en otra persona, sin importar su relación, mediante fuerza física, coerción, intimidación, humillación.

El acoso sexual y el hostigamiento sexual son a su vez manifestaciones de discriminación por razones de género. Asimismo, representan formas específicas de violencia que afectan en mayor escala a las mujeres; fenómeno que también ocurre en varones y personas con identidad, orientación y expresión sexual diversa.

El acoso sexual y hostigamiento sexual poseen una naturaleza sexual no recíproca, en donde frecuentemente existen relaciones asimétricas entre quien perpetra el acto y la víctima, estas prácticas fomentan un clima laboral y un entorno escolar hostil dado que las consecuencias que se generan no solo tienen efectos adversos para la víctima, sino también para quienes integran su ámbito relacional.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) concibe al acoso sexual como “un comportamiento de carácter sexual ofensivo para quien es objeto del mismo”. En general el acoso sexual supone la vulneración de derechos fundamentales de la persona como el derecho a la dignidad, la intimidad, la libertad sexual, la salud y la seguridad.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

El hostigamiento sexual es una conducta que se gesta de manera regular en los entornos laborales y escolares en donde las estructuras jerárquicas, así como las dinámicas organizacionales generan relaciones de poder asimétricas que pueden coadyuvar al reforzamiento de prácticas discriminatorias, violentas por razones de género que transgreden el derecho a la intimidad además del ámbito personal, justificadas por el estatus o el nivel de autoridad de quien las perpetra y la dependencia laboral aunada a la subordinación de quien las recibe.

Con respecto al Hostigamiento y al acoso sexual, la ley general de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en el artículo 13 y Artículo 16 BIS establece que:

El Hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.

Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente que se realice en uno o varios eventos.

DIFERENCIAS ENTRE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Son conductas con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas, sean verbales o físicas, que incomodan, humillan, insultan y degradan a las personas, y pueden ser repetitivas o presentarse una sola vez. Pueden ocurrir en cualquier lugar; en muchos



“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

casos, se disfrazan de afecto o atracción, pero en realidad son demostraciones de poder con las cuales se intimida o amenaza.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ACOSO SEXUAL
Existe una relación de índole laboral o escolar en el que la víctima tiene un nivel jerárquico menor a quien comete el acto.	No existe subordinación, existe en cualquier espacio de recurrencia de la víctima, siendo el agresor cualquier persona.
Acto realizado en los entornos laborales y/o escolares.	Acto realizado en cualquier espacio físico.
Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de la connotación lasciva.	Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de la connotación lasciva.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SUBCOMITÉ DE VIOLENCIA, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El subcomité de acoso sexual y hostigamiento sexual se deriva del Comité de Ética de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, mismo que ha sido instalado el 25 de marzo del 2025, atendiendo a las siguientes necesidades institucionales.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

1. ALCANCES DEL SUBCOMITÉ

Recepción y atención de denuncias de la comunidad universitaria que hayan sido víctimas o testigos de acoso sexual u hostigamiento sexual al interior de la Universidad; se atenderán, desahogarán y resolverán en el menor tiempo posible, considerando en todo momento los principios de sencillez y celeridad; además de los intereses de la presunta víctima.

1. El Subcomité tiene la facultad de dar oportuna atención de las víctimas tal y como se presenta en este protocolo, sin embargo, el subcomité no es un organismo sancionador; en este caso el subcomité turna la resolución del caso a la instancia competente, quien emitirá por escrito la sanción al presunto agresor, lo anterior se deriva de la calidad del supuesto agresor (estudiante, docente, administrativo) Comité de ética y/o al consejo de calidad, cual fuera el caso.
2. Garantizar la confidencialidad y la protección de las víctimas, procurando que la víctima no se encuentre al alcance de su agresor, cambio de salón, cambio de taller, espacio de trabajo o cual fuere el caso.
3. El Subcomité elaborará un informe con sus hallazgos y recomendaciones, estas recomendaciones podrán incluir medidas disciplinarias para la persona agresora y/o la sanción emitida por el comité competente, lo anterior será comunicado a la víctima y al agresor.
4. Garantizar el derecho de todas las partes involucradas a ser escuchadas y a presentar pruebas.
5. El subcomité se compromete a actuar con diligencia, imparcialidad, confidencialidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos en todos sus procesos, para construir una organización donde todas las personas se sientan seguras, valoradas y libres de cualquier forma de violencia sexual.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

6. Mediación y conciliación (cuando sea apropiado), en casos donde la gravedad de los hechos lo permita y ambas partes estén de acuerdo, el Subcomité podrá facilitar procesos de mediación o conciliación para buscar una resolución reparadora del conflicto. Sin embargo, es importante señalar que, en casos de violencia sexual grave, la mediación no es una opción, aunque sea solicitada por alguna de las partes.
7. Canalizar a las víctimas a instancias legales, psicológicas o de cualquier otra índole, que sean necesarias.
8. Turnar al subcomité de paz las recomendaciones de las acciones a difundir a la comunidad Universitaria para prevenir casos de acoso sexual y hostigamiento sexual.

2. MONITOREO Y MEJORA CONTINUA.

1. El Subcomité llevará un registro de los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual recibidos y analizados, respetando la confidencialidad de las personas involucradas, dicho registro permitirá identificar patrones, áreas de riesgo y la efectividad de las medidas implementadas.
2. El Subcomité evaluará periódicamente la efectividad del protocolo de prevención y atención de acoso sexual y hostigamiento sexual, identificando áreas de mejora y proponiendo modificaciones necesarias.
3. Elaboración de informes periódicos sobre actividades, los casos atendidos y las recomendaciones realizadas, los cuales podrán ser presentados a la dirección o a las instancias correspondientes.

3. INTEGRANTES

El subcomité de acoso sexual y hostigamiento sexual será integrado por:





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

- Secretario o Secretaria Académica.
- Abogado o Abogada General e Igualdad de Género.
- Jefe o Jefa del Departamento de Asesorías y Tutorías.
- Psicólogo o Psicóloga Institucional.
- Docente mejor evaluado por los servidores públicos de la Universidad, a través del comité de ética; en este caso la figura se renueva cada año que es la mencionada evaluación.

CAPITULO III

ACCIONES DE PREVENCIÓN.

La Universidad Politécnica de Atlacomulco a la fecha ha trabajado en construir un entorno libre de violencia implementando acciones que concienticen a toda la comunidad Universitaria, sin embargo, para efectos de este Protocolo, el Subcomité de Acoso y Hostigamiento Sexual, tiene como objetivo principal crear y mantener un ambiente de trabajo seguro, respetuoso y libre de violencia sexual para todas las personas que integran la organización, por lo cual emite estas acciones de prevención.

1. Toda la comunidad Universidad deberá recibir al menos una sesión anual de capacitación de sensibilización en temas de acoso sexual y hostigamiento sexual.
2. Diseñar un curso propedéutico para todas aquellas personas que se integren a la Universidad (estudiantes, docentes y administrativos) en donde se dé a conocer este protocolo y los canales de denuncia.
3. Dar a conocer a la comunidad Universitaria las definiciones de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual, con la intención de que puedan detectar, diferenciar y tipificar la acción, en caso de ser víctimas o conocer a una víctima.
4. Promover una cultura de paz y respeto en la comunidad Universitaria para prevenir casos de acoso sexual y hostigamiento sexual.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

5. Fomentar la cultura de denuncia en contra de actos de acoso sexual y hostigamiento sexual, a través de carteles y campañas de sensibilización o cualquier otro medio de información dentro de la Institución, en la página oficial y en redes sociales.
6. Sensibilizar a la comunidad universitaria mediante la impartición de talleres, cursos, seminarios, foros y campañas sobre temas de género y derechos humanos para evitar casos de acoso sexual y hostigamiento sexual.
7. Difundir las recomendaciones de convivencia pacífica entre la comunidad Universitaria, docentes- alumnos, alumnos- docentes.

1. PRINCIPIOS

En la interpretación y aplicación de este protocolo, se deberán considerar los derechos, principios, herramientas y postulados siguientes:

- Accesibilidad e inmediatez
- Acceso a la justicia
- Celeridad
- Cero tolerancias a las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual.
- Congruencia
- Confidencialidad
- Igualdad y no discriminación
- Debida diligencia
- Imparcialidad
- Integridad personal y dignidad
- Interseccionalidad
- No revictimización



“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

- Perspectiva de Género
- Presunción de Inocencia
- Prohibición de actos de represalias
- Protección de la dignidad y la Integridad
- Respeto a los derechos Humanos.
- Transparencia.

CAPITULO IV

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CASOS DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO.

La aplicación y ejecución de este protocolo ante casos de acoso sexual y hostigamiento sexual, es responsabilidad del Subcomité de Acoso y Hostigamiento Sexual de la Universidad Politécnica de Atlacomulco; éste al no ser un órgano sancionador, la sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual será determinada y comunicada al agresor a través del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, en caso de que el agresor sea un estudiante; y por el Comité de ética en caso de que el agresor sea un docente o un administrativo.

PARA ATENDER

1.1 PRESENTAR QUEJA O DENUNCIA.

El Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual en la Universidad Politécnica de Atlacomulco. Tiene como objetivo empoderar y fortalecer la cultura de la denuncia a fin de generar un acercamiento confiable de los y las integrantes de la comunidad universitaria con las autoridades y dependencias





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

administrativas competentes para emitir los efectos legales que sean pertinentes en cada caso.

Antes de emitir una queja o denuncia la presunta víctima deberá tener los elementos que ayuden a tipificar el abuso que está sufriendo, las acciones que se enlistan a continuación constituyen violencia únicamente cuando no existe el consentimiento por parte de la persona presunta víctima, ejemplifican de manera enunciativa, más no limitativa las acciones que puedan vivenciar, enfocada en casos de acoso sexual y hostigamiento sexual; en la mencionada lista no se hace la omisión o clasificación entre las víctimas ya que su aplicación impacta directamente a estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad.

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual como tocamientos, abrazos, besos, jalones, golpes.
3. Manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
4. Hacer comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas.
5. Enviar mensajes y/o envío de imágenes sexuales no solicitadas en el dispositivo personal de la presunta víctima, usando como canal de comunicación cualquier red social.
6. Seguir, acechar, enviar mensajes no deseados, llamar repetidamente y en repetidas ocasiones.
7. Amenazar con atentar con la vida de la víctima o con dañar a alguien de su círculo social, por no haber accedido a tener relaciones sexuales.
8. Espiar a una persona mientras se esté cambiando de ropa en el área del gimnasio, realizando alguna práctica o en algún sanitario de la Universidad.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

9. Condicionar la permanencia dentro del salón de clases, o la obtención de una calificación; en un puesto de trabajo o permisos para la salida del espacio de trabajo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
10. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus funciones docentes, administrativas, o escolares (cual fuera el caso); por haber rechazado proposiciones de carácter sexual.
11. Condicionar o negar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, el estudiante o el o la solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
12. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza discriminatoria como represalia a no acceder a tener relaciones sexuales.
13. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual hacia el cualquier estudiante, docente o administrativo.
14. Difundir rumores de la vida sexual de cualquier persona de la Universidad.
15. Emitir un cumplido por la forma de vestir o del cuerpo de cualquier persona en donde claramente el agresor dé a notar una insinuación sexual.

Se considera que para que la queja o denuncia proceda e iniciar con la investigación correspondiente, la presunta víctima deberá generar un documento sin la omisión de los siguientes datos:

1. Nombre completo de la supuesta víctima, matrícula, carrera que estudia, cuatrimestre.
2. Nombre completo del agresor en caso de conocerlo, carrera que estudia o área administrativa o docente a la que pertenece.
3. Mencionar el nombre completo de los testigos en caso de contar con ellos, parentesco con la presunta víctima.
4. Fecha, hora y lugar en la que ocurrió la presunta agresión.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

5. Descripción detallada de los hechos ocurridos, sin la omisión de las acciones, palabras que pudo haber emitido el presunto agresor.
6. Presentar evidencias en caso de contar con ellas, mensajes, fotografías, videos.

Toda vez que la presunta víctima haga su denuncia por escrito dirigida al subcomité de acoso sexual y hostigamiento sexual deberá declarar ante dicho comité, mostrando todas las pruebas tangibles que pueden ser configuradas como acoso sexual y hostigamiento sexual.

3.2 VALORACIÓN DE PRUEBAS

La supuesta víctima deberá estar consciente que, ante la emisión de las pruebas se establecerá un proceso de Investigación, dichas pruebas deben ser claras y deberán contener la veracidad para proceder al inicio de la Investigación de las pruebas presentadas en casos de acoso sexual y hostigamiento sexual, garantizando los derechos tanto de la presunta víctima como del presunto agresor. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o perjuicio de género, étnico, social o cultural, pues en las presuntas acusaciones las partes involucradas tienen derecho de expresión.

Es importante que ante la emisión de una queja o denuncia la presunta víctima debe presentar las pruebas que determinen que ha sufrido acoso sexual y/u hostigamiento sexual para lo cual se debe de atender a los siguientes puntos:

1. Pruebas Admisibles

Se considerarán admisibles las siguientes pruebas:





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

- Testimonios: Declaraciones detalladas de la presunta víctima, testigos presenciales o cualquier persona con conocimiento relevante del caso.
- Pruebas Documentales: Correos electrónicos, mensajes de texto, publicaciones en redes sociales, cartas, notas, agendas, registros de llamadas, etc.
- Pruebas Audiovisuales: Grabaciones de audio o video, fotografías, etc.
- Otras Pruebas: Cualquier otro elemento probatorio que pueda comprometer los hechos del presunto agresor.

2. Criterios de Valoración

La valoración de las pruebas se realizará de manera objetiva e imparcial, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se evaluará la coherencia, consistencia y verosimilitud de los testimonios y demás pruebas presentadas.
- Se considerará la relevancia de cada prueba en relación con los hechos denunciados.
- Se verificará que las pruebas hayan sido obtenidas de manera lícita y respetando los derechos fundamentales.
- Se analizará el conjunto de las pruebas, considerando tanto las que favorecen a la presunta víctima como al presunto agresor.
- Se interpretarán las pruebas teniendo en cuenta las dinámicas de poder y las desigualdades de género que pueden influir en los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual.

3. Derecho de Réplica del Presunto Agresor

Se garantiza los derechos del presunto agresor atendiendo a lo siguiente





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

• El

mencionado tendrá la oportunidad de presentar su versión de los hechos y responder a las acusaciones en su contra.

- El supuesto agresor podrá aportar testimonios, documentos, pruebas audiovisuales o cualquier otro elemento probatorio que considere relevante para su defensa.

4. Confidencialidad y Protección de Datos

- Se garantiza la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales de todas las partes involucradas, de acuerdo con la normativa vigente.

5. Resolución

- La resolución del caso se basará en la valoración integral de las pruebas presentadas, aplicando los criterios establecidos en este apartado y respetando los principios de justicia y equidad; dicha resolución será comunicada al comité correspondiente comité de ética o consejo de calidad (cual fuera el caso), y ellos serán quienes sesionaran para la emisión de la sanción pertinente.
- Es importante que todas las partes involucradas comprendan claramente el proceso de valoración de pruebas y sus derechos.

3.3 DE LAS SANCIONES

Tal y como se mencionó en el primer párrafo del capítulo IV el Subcomité de Acoso y Hostigamiento Sexual de la Universidad Politécnica de Atacomulco; no es un órgano sancionador, la sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual será determinada y comunicada al agresor a través del Consejo de Calidad de la Universidad





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

Politécnica de Atlacomulco, en caso de que el agresor sea un estudiante; y por el Comité de ética en caso de que el agresor sea un docente o un administrativo.

Las sanciones se clasifican en leves, intermedias y graves.

Sanciones leves (para conductas menores o primera advertencia)

1. Amonestación verbal o escrita: Advertencia formal registrada en el expediente del agresor.
2. Capacitación obligatoria: Cursos sobre acoso, género y prevención de violencia.
3. Compromiso de no repetición: Documento firmado donde el agresor se compromete a no reincidir.

Sanciones intermedias (cuando hay reincidencia o daño psicológico leve).

1. Suspensión temporal: Privación de actividades, proyectos o cargos sin goce de sueldo.
2. Cambio de puesto o reasignación: Para evitar contacto con la víctima.
3. Prohibición de acceder a ciertos espacios: Restricción de contacto con la persona afectada.

Sanciones graves (cuando hay reincidencia, agresión física o daño psicológico severo)

1. Despido o expulsión: Terminación del contrato o relación laboral/académica.
2. Denuncia ante autoridades legales: Cuando el acto constituye delito.
3. Prohibición de futuras contrataciones: Restricción de reingreso a la institución.





"2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México".

Medidas complementarias

1. Protección a la víctima (confidencialidad, asistencia psicológica y medidas de seguridad).
2. Procedimientos claros de denuncia y sanción.
3. Revisión y actualización del protocolo periódicamente.





“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Protocolo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

El presente Protocolo fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria ____, celebrada del día ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.

